

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO ACALDICIO Nº 5.666 /
DOÑIHUE, 13 de Diciembre de 2013.-

VISTOS:

La necesidad de regular controlar el comercio de leña de tal manera de asegurar una adecuada calidad del combustible, el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 121 del 02 de Diciembre de 2013, lo establecido en la Constitución política de la república en su artículo 19º, Nº 8 y 26, artículo 20º y 32º Nº 8, lo dispuesto en la Ley de Bases del Medio Ambiente Nº 19.300, y demás normas aplicables, y conforme a las facultades que me confiere la ley Nº 18.695, refundida.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República garantiza a los habitantes el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación, y por consiguiente, constituye deber del estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.

Que la gestión ambiental es una función eminentemente pública de responsabilidad individual y colectiva, que requiere del compromiso y la participación de toda la sociedad. Dentro de esto es dable destacar que el protagonismo en la adopción de medidas de protección del medio ambiente corresponde al estado y que el Artículo 4º letra b) de la ley Nº 18.695 Organiza Constitucional de Municipalidades, entrega a las Municipalidades en su rol de cooperación y apoyo, la posibilidad de desarrollar funciones en estas materias. Es en este escenario que el municipio de Doñihue ha adoptado por asumir un rol activo, dentro de sus facultades para contribuir al cuidado del medio ambiente, sin perjuicio del rol principal que tiene el estado, principalmente, a través del Ministerio de Salud, los Servicios de salud y la SEREMI del medio Ambiente.

Que el área geográfica correspondiente a la comuna de Doñihue, se encuentra hoy expuesta a una alta contaminación ambiental, proveniente en gran medida del mal uso de leña en su calidad de combustible, siendo una fuente importante de material contaminante en la comuna la utilizada en la calefacción residencial, realizada con equipos inadecuados y con combustible de mala calidad, es decir leña con alto contenido de humedad, y otros productos forestales de combustión, comercializada de manera informal.

Importante resulta mencionar la existencia de la Norma Chilena Oficial Nº 290/2006 sobre Combustible sólido – Leña – Requisitos, declarada oficial por resolución Exenta Nº 569 de fecha 13 de Septiembre de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y reconstrucción, publicada en el Diario Oficial con fecha 23 de Septiembre de 2006, que establece un contenido máximo de humedad en la leña de un 25% en base seca.

DECRETO:

APRUEBASE, la “**Ordenanza sobre comercialización de leña en la Comuna de Doñihue**”.

TITULO I

De los objetivos y ámbitos de aplicación

ARTÍCULO 1°.- La presente ordenanza tiene como objetivo contribuir a disminuir las emisiones de MP 10 en la zona saturada para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, asimismo busca ordenar y controlar el comercio de leña de tal manera de asegurar una adecuada calidad del combustible. Para lo anterior, se establece normas para el procesamiento, comercialización y el transporte del combustible sólido leña, para el uso residencial, comercial, institucional e industria a pequeña escala.-

ARTÍCULO 2°.- La presente ordenanza es de alcance general y aplicable en todo el territorio de la comuna de Doñihue, debiendo sus habitantes dar estricto cumplimiento a sus disposiciones.-

Artículo 3° La presente ordenanza es complementaria a las normas y disposiciones ya dictadas o que en el futuro disponga en esta materia la autoridad y organismos competentes, una vez que entre en vigencia el Plan de Descontaminación Ambiental para las comunas emplazadas en la zona saturada, sus normas se aplicarán supletoriamente.-

TITULO II

De las definiciones

ARTÍCULO 4° Para la interpretación de las normas contenidas en presente ordenanza se adoptan las siguientes definiciones:

- A) **Certificación de leña:** sistema de reglamentos estándares mediante el cual un comerciante de manera voluntaria acredita el cumplimiento de determinados requisitos de calidad.-
- B) **Comerciante de Leña:** aquel que cumpliendo con los requisitos legales y reglamentos ha hecho del comercio de leña y otros productos de combustión, su actividad comercial.-
- C) **Pequeño productor comerciante de leña:** aquel que teniendo su domicilio debidamente acreditado en el sector rural de la comuna, se dedica a la producción y comercialización de leña a baja escala por medios artesanales.-
- D) **Comercio formal:** aquel que se realiza cumpliendo con todas las normas legales que regulan la comercialización de los productos.-**Consumidor final:** toda persona natural o jurídica que hará uso de la leña en algún momento.-

- E) *Depósito de leña: lugar fijo y delimitado donde se almacena la leña para algún fin.-*
- F) *Leña acondicionada: leña que ha sido procesada (picada y cortada) en su lugar de producción en el formato definitivo en el cual será usada y ordenada en condiciones que facilite el secado natural.-*
- G) *Leña húmeda: aquella con un contenido de humedad mayor o igual a 25%, no apta para uso como combustible sólido.-*
- H) *Leña seca: aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra, en este caso se considera un contenido de humedad menor al 25% medida en base seca.-*
- I) *Leña: porción de madera en bruto de troncos, ramas y otras piezas de árboles y/o arbustos, utilizados como combustible sólido residencial e industrial.-*
- J) *Leñería: lugar fijo y delimitado donde se procesa, almacena y/o comercializa leña.-*
- K) *Norma Chilena oficial N° 2907/2005: se refiere a la Norma Chilena oficial NCH2907 del 2005, sobre combustible sólido (leña), requisitos, declarada oficial por resolución exenta N° 569, de fecha 13 de septiembre de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicada en el Diario Oficial el 23 de Septiembre del 2005.-*
- L) *Norma Chilena Oficial N° 2965/2005: se refiere a la Norma Chilena oficial NCH2965/2005, sobre combustible sólido (leña), muestreo e inspección que permite verificar que un lote de leña cumple con los requisitos establecidos en NCH2907, declarada oficial por resolución exenta N° 569 de fecha 13 de Septiembre de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicada en el Diario Oficial con fecha 23 de Septiembre de 2005.-*

TITULO III

De la comercialización formal de la Leña dentro de la Comuna

ASRTÍCULO 5° *Todo comerciante de leña que realice esta actividad dentro de los límites de la comuna de Doñihue, debe ser formal y contar con al menos la siguiente documentación:*

- A) *Iniciación de actividades en Servicio de Impuestos Internos, documentos de respaldo para la compra y venta de sus productos.-*
- B) *Patente Municipal, al día otorgado por el municipio en conformidad a la actividad que realiza.*
- C) *Documentación que acredite que el origen de la leña está de acuerdo a la legislación forestal vigente (guías de transporte de productos nativos, primaria para el caso de transporte desde el predio, o secundaria cuando el transporte es desde una cancha o bodega de acopio fuera del predio de origen).*

La Municipalidad de Doñihue, al momento de tramitar el otorgamiento de la Patente comercial respectiva, exigirá la acreditación del cumplimiento de las normas sanitarias, constructivas y demases aplicables al ámbito de fiscalización municipal. Exceptúese de esta disposición, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7°, aquellos pequeños productores

comerciantes de leña que tengan domicilio en la comuna, acreditado de manera fehaciente mediante certificado de residencia u otro documento afín, quienes deberán certificar su calidad de tal ante el Municipio de Doñihue y requerir de la Institución, previo cumplimiento de los requisitos que señala la presente ordenanza, una credencial que les certifique dicha calidad.

ARTÍCULO 6° Se prohíbe la comercialización de leña a un consumidor final, que no cumple con los requerimientos técnicos de la Norma Chilena Oficial N° 2907/2005, de acuerdo a la especificación de "leña seca" definida en el artículo 4° letra H de esta ordenanza. La verificación del contenido de humedad de la leña se realizará acorde a lo establecido NCH 2965/2005, es decir la leña no debe contener más de 25% de humedad.-

ARTICULO 7° Con el objeto de facilitar el cumplimiento del artículo 5° todo depósito de leña y leñería deberá acondicionar y almacenar el combustible sólido (leña) cumpliendo con las siguientes condiciones.-

- A) Durante el invierno, proteger la leña contra la lluvia y la humedad del suelo.-
- B) La infraestructura deberá asegurar la adecuada ventilación de la leña.
- C) Toda la leña deberá estar almacenada, trozada y picada en formato adecuado para el consumo.-

ARTICULO 8°.- Queda prohibida la venta de leña, ya sean de tracción directamente desde camiones u otro tipo de vehículos, ya sean de tracción animal o mecánico. La Municipalidad no autorizará la venta de leña en calidad de ambulante, asimismo queda prohibida la circulación de vehículos de carga transportando leña que no cuente con la autorización respectiva (CONAF; SII). Además podrá exigirse al conductor que transporta leña, copia de la patente comercial Municipal del establecimiento al cual pertenece la carga.-

ARTICULO 9°.- Queda prohibido el trozado de leña en la vía pública con sistemas manuales, motor de combustión o eléctricas, (banco trozador con motor, moto-sierra a combustión o eléctrica, etc.), para evitar esto, la leña deberá ser previamente trozada en un lugar autorizado, o al interior del domicilio particular del vendedor o comprador. En ningún caso se permitirá el trozado en ninguna forma, en áreas como veredas, calles o bienes de uso público, salvo con permiso emanado desde la Municipalidad de Doñihue.-

A su vez, el trozado deberá realizarse en los siguientes horarios:

- En invierno y otoño, el horario permitido para el trozado será desde 8:00 a 19:00 horas, en domingos y festivos, el horario será de 12:00 a 19:00 horas.
- En verano y primavera, el horario permitido para el trozado será desde 08:00 a 21:00 horas, en domingos y festivos, el horario será de 12:00 a 20:00 horas.

ARTÍCULO 10°.- Los conflictos suscitados entre vecinos por la aplicación de las disposiciones precedentes serán resueltos por el Juzgado de Policía Local, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 18.287.-

ARTÍCULO 11° Todas estas medidas serán promovidas por el Municipio, en conjunto con instancias privadas como el Sistema Nacional de Certificación de la Leña, representado por el Consejo Local de Certificación de la Leña (COCEL) para lo cual se dispondrá de Recursos Humanos, materiales y financieros que complemente las acciones en el territorio comunal.-

TÍTULO IV

De la fiscalización y las sanciones

ARTÍCULO 12° Corresponderá al personal de Carabineros de Chile, Inspectores Municipales y funcionarios municipales debidamente acreditados, fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, Las personas, empresas o microempresas que infrinjan alguna de las disposiciones, serán notificadas para concurrir al juzgado de Policía Local quien resolverá sobre la misma.-

ARTÍCULO 13° Cualquier persona, identificándose, y a través de cualquier medio, podrá denunciar la infracción a la presente ordenanza, ya sea ante el Juzgado de Policía Local, Carabineros de Chile, Inspectores Municipales o directamente por escrito a la Oficina de Partes de la Municipalidad de Doñihue.-

ARTÍCULO 14° Las infracciones a la presente ordenanza, será sancionada con una multa que va desde 0.5 UTM hasta 3 UTM como máximo atendiendo a la gravedad de la misma. En caso de reincidencia, la multa mínima será de 3 UTM. En caso de persistir en su actitud reincidente, se podrá sancionar con la clausura del comercio por un lapso que va de tres días, hasta un tiempo indefinido, según se pondere en el caso concreto.-

ARTÍCULO 15° La presente ordenanza comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en conformidad a la Ley. Sin perjuicio de lo anterior, en lo que respecta a la aplicación de las sanciones y multas establecidas en la misma, sólo serán aplicables desde el 1° de Enero del año 2014. Dentro del tiempo que medie entre la entrada en vigencia de esta ordenanza y el día 1° de Enero de 2014, el municipio fomentará y desarrollará medidas de educación y difusión de la misma, para facilitar la adecuación de todos los actores sociales involucrados en esta materia, asimismo, se cursará a los infractores, simples notificaciones a modo de "Partes de Cortesía".-



LILIAN CONTRERAS BARRIOS
SECRETARIA MUNICIPAL



BORIS ACUÑA GONZALEZ
ALCALDE